

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos, se encuentran presentes en Sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Presidente Dr. Rodrigo Blanco Amarilla, Diputado Nacional; el Vicepresidente Segundo Dr. Óscar Paciello Samaniego, Representante del Consejo de la Magistratura; y los Miembros Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; Dr. Alfredo Enrique Kronawetter, Representante del Consejo de la Magistratura, respectivamente.

Asimismo, se encuentran presentes por medios telemáticos, el Vicepresidente Primero Dr. Ramón Retamozo, Senador Nacional; y los Miembros Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; Dra. Hermelinda Alvarenga de Ortega, Senadora Nacional; y Dr. Hernán David Rivas, Diputado Nacional, respectivamente.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, la Presidencia dio inicio a la sesión ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del orden del día, el Presidente Rodrigo Blanco Amarilla, tomó juramento de rigor al Prof. Dr. César Antonio Garay, como Miembro Titular del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en representación de la Excma. Corte Suprema de Justicia del Consejo de la Magistratura, según a lo que prescriben la Constitución Nacional y las Leyes de la República.

Como segundo punto del orden del día, en primer lugar, el Presidente Rodrigo Blanco Amarilla puso a consideración del pleno el acta de la sesión extraordinaria del 05 de mayo de 2023, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

En segundo lugar, el Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Con relación al acta de la sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, previa consideración para su aprobación, me gustaría hacer unas breves consideraciones a los distinguidos Miembros, y antes de ceder el uso de la palabra a los señores Miembros para la emisión de sus votos en este punto, quiero traer a colación lo resuelto en la sesión ordinaria de fecha 09 de mayo del corriente, en el marco del punto 1a), donde se trató la causa N.º 181/2021 caratulada: Abg. Victoriana Cáceres Duarte, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Enjuiciamiento. Al respecto, quiero solicitar a la Secretaría, dé lectura a un informe detallado sobre los plazos procesales cumplidos desde la notificación del auto de enjuiciamiento hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, en tales autos”*.

La Secretaria Jurídica Sara León Criscioni manifestó lo siguiente: *“Señor Presidente, en la causa señalada, el auto de enjuiciamiento es el N.º 116/2022, el que fue notificado a la parte enjuiciada el 21 de setiembre de 2022, y a la fiscal acusadora el 23 de setiembre*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

de 2022. El Auto de enjuiciamiento es el N.º 116 del 22 de marzo de 2022, cuyas notificaciones se dieron en las fechas ya citadas. Luego, por Auto Interlocutorio N.º 474/2022 del 20 de diciembre del 2022, se declaró la cuestión de puro derecho y llamó autos para sentencia. Luego, por providencia del 25 de abril del 2023, fue designada la fiscal acusadora Carmela Ramírez, notificada a la fiscal acusadora el 26 de abril de 2023, y a la parte enjuiciada el 03 de mayo del 2023. Así, conforme a lo solicitado por el señor Presidente, el plazo transcurrido contado a partir de la última notificación del auto de enjuiciamiento, a la fecha del estudio de la sentencia del 09 de mayo del 2023, el plazo transcurrido es de 133 (ciento treinta tres) días hábiles”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “¿Es todo? Muchas gracias Dra. Sara, señora Secretaria, muchas gracias. En razón al informe que hemos escuchado de Secretaría, quiero respetuosamente, previa a la aprobación del acta de la sesión anterior, quiero plantear a los señores Miembros, en cuanto a la aprobación que se había dado en esa causa, respetuosamente, la rectificación, en este caso, que había emitido como Miembro, en la cual, se había registrado una mayoría digamos importante, la cual, iba por la absolución de esa causa, luego, habiéndose agregado, justamente, la consideración de la extinción en relación a los plazos que se habían considerado, sin embargo, una vez, digamos, atendido este informe de Secretaría, me gustaría, respetuosamente, plantear la rectificación del voto en cuanto a la extinción y la ratificación de la preopinión dada, en ese entonces, por el Senador Ramón Retamozo, respecto a la absolución de dicha magistrada, por los argumentos expuestos en esa ocasión. Quiero, brevemente hacer esa exposición, y dejar un poco a consideración de los Miembros esta situación, y posterior a eso resolver este punto, y a partir de ahí, vamos a la aprobación del acta de la sesión anterior”.

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: “Muchas gracias Presidente. En vista de la revisión, por la Secretaría General, la revisión de plazos, que no hemos llegado al plazo tope, por el cual, en su momento en la sesión anterior, yo me había adherido también por la exposición que ha dado en su momento el Dr. Kronawetter, porque antes que eso, yo había dado mi voto por la absolución, en vista de que la denuncia de esta causa, la N.º 181/2021, la denuncia era por las tres quejas, y recurriendo al expediente, no sé Presidente y compañeros Miembros, si voy a volver a leer el dictamen mío o solamente la última parte de las tres quejas que tuvo la magistrada, dos son atribuibles a la enjuiciada, y, por consiguiente, no incurrió en la causal de mal desempeño de funciones, por lo que corresponde la absolución de la Jueza Victoriana Cáceres, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 3759/2009. Entonces, en cuanto a eso, rectifico y me vuelvo a ratificar en mi voto por la absolución Presidente. Muchas gracias”.

El Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: “Sí Presidente, en vista de que se ha incurrido en un error, en el cómputo del plazo de extinción, lo que considero, que tendría

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

que dejarse sin efecto, anular la decisión de la vez pasada y hacer que en la próxima sesión se pueda evaluar nuevamente este expediente, en razón, de que, como bien lo dijo el Senador Retamozo, tanto el Dr. Diesel como él, votaron por la absolución, yo recuerdo que voté por el apercibimiento, pero fundamentalmente, por la presencia de un nuevo Miembro, en este caso, el Dr. César Antonio Garay Zuccolillo, que tendría que interiorizarse, considero que tiene que interiorizarse del expediente de esa causa, para que pueda emitir su voto. Entonces, una cuestión, diríamos de respeto hacia un nuevo Miembro que se integra en la fecha, yo estimo que, lo recomendable sería discutir este tema en la próxima sesión, nada más”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Señor Ministro, respecto a su planteamiento, sería anular, digamos la decisión de la sesión pasada o sería dejar sin efecto lo resuelto, le consulto”.*

El Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia manifestó lo siguiente: *“En definitiva, es una cuestión de terminología, porque dejar sin efecto va a ser lo mismo que anular ¿verdad?, así que yo me adhiero a la terminología que suele utilizarse en el Jurado y ya está”.*

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Bueno, también en el marco del debido respeto, de todo lo que nosotros venimos desarrollando. Primer lugar, no creo que haya un error; en todo caso, lo que hay es una grave falencia, que el propio informe de la Secretaría ya ha patentizado y queda demostrado ante la opinión pública. Nosotros, estamos en una causa, en la que queremos, entre comillas, y lo digo sin elocuencia, queremos castigar la mora, cuando de pronto, nosotros mismos no podemos ponernos el sayo, y lo digo con absoluto respeto. El auto de enjuiciamiento fue el 22 de marzo del 2022, cuándo se notificó, en setiembre, seis meses después se notificó, ¿por qué se notificó?, ese ya es un problema interno, y yo en ese sentido, comparto fallos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que ha venido diciendo, en forma reiterada que, cuando se trata de cuestiones de mora, que no se le puede cargar a una persona enjuiciada los problemas internos del órgano que debe juzgar. Por lo tanto, yo no creo que haya un error en cuanto al cálculo, porque la norma que está en juego y que motivó que haya planteado yo esa respuesta, fue la del artículo, y quiero leer para que quede registro, el artículo 31 de la Ley N.º 3759/2009, que de manera imperativa dice, en su último párrafo: el juicio deberá concluir dentro de los 180 (ciento ochenta) días hábiles contados desde su iniciación, no dice de su notificación, iniciar es una cosa, notificar es otra cosa. Entonces, yo le quiero llamar a las cosas por su nombre, yo me ratifico en que hemos, por lo menos, mi voto fue concienzudo, sustentado en las actuaciones procesales y que, mal podría un órgano, nada más y nada menos que tiene que tratar lo disciplinario de jueces, agentes fiscales y defensores públicos; y, a parte, de los síndicos, mal podríamos nosotros hablar de quejas por retardos de justicia, cuando no se ha cumplido el plazo. Reitero, esto amerita que se*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

haga una reingeniería de la actividad interna del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, siempre hemos sostenido el criterio que el cómputo del plazo se tiene que hacer, salvo que la ley establezca, y voy a poner una excepción que cambia la nomenclatura y el efecto, el 136 del Código Procesal Penal, dice que el proceso tendrá una duración de cuatro años, contados desde el primer acto del procedimiento, ahí sí te habla de cuando se computa; pero acá la ley dice que se cuenta desde su iniciación, y el inicio es el auto de enjuiciamiento y, encima, acá no se trata de una acusación, es un enjuiciamiento de oficio, en donde ya se prescinde de la acusación. Entonces, un problema administrativo, de cargar la notificación con una demora nada más y nada menos de seis meses, me parece que no es un buen indicador para trabajar sobre eso. Entonces, yo me ratifico en cuanto a la postura inicial. Un segundo punto que yo encuentro serios problemas, y con el respeto que me merece el Ministro Ramírez Candia, yo coincido que sí, efectivamente, se va a cambiar el criterio, porque se considera, esto cada uno es libre, de acuerdo a su convicción, afirmar algo o negarlo, si se considera ese supuesto de que hay un error de cálculo, cosa que yo por lo menos considero que no se ha dado para nada, eso significa, como dice muy bien, el Ministro Ramírez Candia, dejar sin efecto lo que se resolvió en la sesión pasada, la sesión ordinaria, si se deja sin efecto, estamos anulando, si estamos anulando, ustedes saben perfectamente el efecto de la nulidad, el efecto de la nulidad es que tenemos que llamar a los suplentes para que tengan que emitir un nuevo voto, excepto el Ministro César Antonio Garay Zuccolillo, que hoy se está incorporando al Pleno del Jurado. Entonces, yo quiero que atendamos las consecuencias que, a veces, la enmienda al decir de Víctor B Riquelme, la enmienda no resulte peor que el soneto, porque, si nosotros vamos a dejar sin efecto la resolución, vamos a cambiar el decisorio, estamos anulando, y si estamos anulando, nosotros perdemos la competencia para poder resolver la misma cuestión para la próxima sesión. Entonces, solamente quiero llamar a la reflexión jurídico procesal en este punto, y tomar una decisión, yo creo que tendríamos que analizar caso por caso, en adelante, pero yo creo que la norma es demasiado clara, que no se presta a un supuesto secundario o a una situación que puede darse más allá de lo que dice la ley, salvo el caso que exista acusación, donde sí habla expresamente que el auto de enjuiciamiento se dicta una vez que se admite la acusación, pero acá se inició el enjuiciamiento de oficio. Si bien, yo me adherí al voto de la absolucón; yo agregué que la absolucón era porque existía un obstáculo insalvable, que es el de poder sancionar, y ese obstáculo insalvable era haber excedido el plazo permitido jurídicamente, y en ese contexto, mal se puede dictar una sentencia y, menos aún, una sentencia sancionatoria, razón por la cual, yo propuse una suerte de absolucón por extinción, y yo acuñé también la expresión del Ministro Ramírez Candia, que no era lo correcto y, entonces, también yo me adherí al efecto de la extinción, finalmente, que es lo que se adoptó. Entonces yo, estimados colegas de este Cuerpo Colegiado, les pido que atendamos el alcance de la decisión, yo no tengo

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

problema que anulamos, en todo caso, tendríamos que ver alguna sesión para convocar a todos los suplentes para que puedan emitir un nuevo fallo, con relación a este caso. Por lo demás, yo me adhiero al voto originario que yo emití a conciencia y conforme a derecho, según mi leal saber y entender, y también plantear, después, una corrección en el acta, porque hay una mala transcripción, entonces, eso lo dejo para después que resolvamos este tópico”.

El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: “Gracias Presidente. Desde mi punto de vista, aquí estamos ante una situación que tiene varias aristas. Por un lado, lo que bien planteó el Dr. Ramírez Candia, respecto a la terminología de la decisión que podamos tomar, y lo que añadió el Dr. Kronawetter respecto a la misma, si anulamos, perdemos competencia nosotros mismos, si dejamos sin efecto y volvemos a tratar, creo que podría darse. La solución que propuso el Presidente es la rectificación y adherirnos todos al voto emitido originalmente por el Senador Retamozo. Pero, que es lo que yo estoy viendo Presidente y estimados señores Miembros, la norma del artículo 31 de la Ley n.º 3759/2009, establece como plazo perentorio de duración del procedimiento, el de ciento ochenta días desde el dictado del auto de enjuiciamiento, y aquí una llamada de atención mutua, entre todos nosotros, ¿cuándo se materializa el dictado de la resolución?, cuando ésta, está firmada, tomamos la decisión de iniciar el enjuiciamiento, pero esa decisión va a ser válida cuando esté plasmada en la resolución debidamente suscripta por todos los Miembros, y es ahí donde se origina el problema que hoy estamos analizando, no siempre, nosotros, y hablo de los ocho Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, tomamos la debida diligencia de suscribir, oportunamente, las resoluciones que materializan las decisiones tomadas en sesión. Y ahí, entonces, hay una, si se quiere, una nebulosa, en cuanto a los plazos a computar. Desconozco lo que sucedió con el auto n.º 116, pero hoy tenemos casos, en que estamos firmando resoluciones con cuarenta días luego de haber tomado la decisión. En este caso, a lo mejor, se terminó de suscribir la Resolución n.º 116, semanas antes, o una semana antes de la notificación correspondiente, entonces, coincido con lo que dice el Dr. Kronawetter, no podemos cargarle al afectado nuestra negligencia, pero la norma habla desde la decisión, perdón desde el dictado y el dictado se materializa al estar suscripta la resolución. Considero Presidente, que ante el informe de Secretaría y, esto que acabo de señalar, tenemos dos cuestiones, una, resolver este tema de acuerdo a lo que usted planteó, rectificar, previo al acta, porque tenemos que aclarar esta situación también para el futuro, de cómo encaminar el cómputo de los plazos y, proponernos nosotros, la debida diligencia de suscribir nuestras resoluciones de manera oportuna. Eso es lo que quiero dejar en claro Presidente, no quiero que esto se postergue; creo que corresponde, de alguna manera, resolver esta cuestión, ya sea por adherirnos, rectificar nuestro voto y adherirnos al voto del Senador Retamozo, o dejar sin efecto la decisión tomada y volver a dictarla en otra sesión, esa es mi posición,

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

con la advertencia del reclamo y, hago el mea culpa correspondiente, de la debida diligencia que nosotros mismos estamos obligados a desarrollar en salvaguarda del buen funcionamiento de este Órgano Constitucional”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “Muchas gracias Dr. Paciello. A mi turno también quiero, brevemente explayarme un poco sobre el planteamiento, porque justamente, quería un poco que los Miembros puedan exponer al respecto, y me gustaría clarificar algunos puntos del porqué lo estamos haciendo en este estadio, y creo que los Miembros, tanto el Ministro como el Dr. Kronawetter, justamente han mostrado un poco las distintas dificultades o los distintos escenarios que tenemos respecto a este planteamiento. Y más convencido estoy, y quiero, sobre eso, también dar los argumentos en el sentido de que hemos votado, y hemos acompañado un planteamiento, y se lo dije al Dr. Kronawetter, ya varias veces, en el que coincido, digamos en puridad, respecto a los plazos de extinción, excepto que no habíamos advertido, y eso es importante que sentemos la información, de que este Jurado viene sosteniendo el criterio de que el plazo, digamos, para contar, o sea, el inicio de los plazos se da a partir de la notificación del dictado de enjuiciamiento, por los argumentos que recientemente explicaba el Dr. Paciello. Si bien, la norma establece que los plazos corren a partir del dictado del enjuiciamiento, justamente fue criterio de este Jurado, en este proceso, de que el dictado se materializa una vez que estén suscriptas, digamos, y se encuentre disponible y se notifique ese dictado de enjuiciamiento y que, a partir de ahí, corren los plazos. Nosotros habíamos tomado la decisión, respecto a un plazo directo, a partir de la fecha en que se había aprobado ese enjuiciamiento y, lógicamente, ahí quedaba operada la extinción. Habiendo analizado los plazos, respecto a lo que leyó Secretaría y, a los efectos de proseguir en consonancia con el criterio que veníamos sosteniendo, es que yo planteo, justamente la rectificación, previa a la aprobación del acta, justamente porque estamos en el estadio y, tal vez, en el último estadio posible, de considerar este punto, por eso lo hago, previa a la aprobación del acta, digamos la moción concreta de rectificar la decisión tomada, en este caso como Miembro, rectificar mi voto y adherirme a la absolución planteada en su momento por el Senador Retamozo; y la cual obra en la presente acta, que vamos a aprobarla. Y respecto a la posibilidad de anular o dejar sin efecto, tengo la posición particular y personal, y el criterio de que, justamente por lo que mencionaba el Dr. Kronawetter, si tomamos esa decisión creo que eso realmente va a dificultar de sobremanera, y va a tener que provocar una cadena de inhibiciones, por lo cual yo me ratifico en la posibilidad de rectificar la decisión, habiendo cuenta de que todavía no ha sido aprobada el acta y que nos ratifiquemos en la absolución, y con eso, quedaríamos, digamos, resuelta la situación. Y con respecto al mea culpa que hacía el Dr. Paciello también, entiendo, lo considero, debemos hacer el esfuerzo al máximo, y hemos hablado entre los Miembros respecto a que este Jurado, de hecho, ya lo ha hecho, y en tiempo digamos, ha hecho un esfuerzo importante en estos

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

dos a tres años últimos, respecto a justamente, a darle el tratamiento a todas las causas que se encontraban para su tratamiento y que se encontraban, digamos, sin ser resueltas, este Jurado lo ha hecho, y ha hecho un esfuerzo enorme, justamente, de que no lleguemos a situaciones de causas que no son tratadas por haber operado los plazos de prescripción o de extinción. Entonces, siguiendo la línea que ha tomado este Jurado, de criterio, respecto a la fecha desde donde corre el plazo, digamos, de notificación, es que yo, particularmente, planteo la rectificación de mi voto y mi adhesión a la posición del Senador Ramón Retamozo, por la absolución. Y en el caso de que esto no prospere, particularmente, soy del criterio que, esto debe quedar como fue resuelto en la sesión anterior y no ir, en todo caso, a la anulación del mismo. Por lo que me ratifico en mi posición de habiendo sido advertido el informe de Secretaría, respecto a los plazos, a partir de la notificación del auto de enjuiciamiento, rectificar mi voto y adherirme al voto dado por el Senador Ramón Retamozo, respecto a la absolución, en este caso”.

El Miembro Hernán David Rivas manifestó lo siguiente: “Gracias Presidente. En el mismo sentido que tu voto Presidente, para también adherirme al voto de Retamozo, por la absolución; por la rectificación y por la absolución Presidente”.

La Miembro Hermelinda Alvarenga de Ortega manifestó lo siguiente: “Gracias Presidente. En el mismo sentido del voto señor Presidente, por la absolución, pero, no sé, como académica, exponer un poco también mi preocupación para las otras instancias del tratamiento Presidente, de que podamos no llegar a esto, a la rectificación, pero es importante ponernos de acuerdo, así como usted ya ha mencionado, de estos puntos. Por eso, de acuerdo a la fundamentación que usted expuso ahora, yo también me voy por el voto de la absolución. Gracias Presidente”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “Secretaría, si podemos tener un reporte por favor”.

La Secretaria Jurídica Sara León Criscioni manifestó lo siguiente: “Sí señor Presidente, tengo cinco votos a favor de rectificar el voto e ir por la absolución de la magistrada; un voto por anular, dejar sin efecto y disponer su estudio para una próxima sesión; y, un voto, por ratificar su voto de la sesión pasada”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “Perfecto, entonces con estas consideraciones, y con estas modificaciones al acta de la sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, ponemos a consideración de los Miembros, para su aprobación”.

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: “Sí, conforme a lo que se acaba de rectificar, obviamente, estoy por la aprobación; solamente, como ya se resolvió, en la parte que hace referencia el Miembro Alfredo Enrique Kronawetter, manifestó lo siguiente: con respecto al caso de la revisión, del que en vida fuera Agente Fiscal Jorge López Lohman, empieza diciendo en la línea 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, cuando digo, eso, me abriga esperanzas de que, obviamente, uno puede replantear cuestiones, cuando

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

se ajustan a, tiene que ser a las exigencias, y no existencias, exigencias constitucionales; esa modificación, por favor, y, con eso, estoy por la aprobación”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias Dr. Kronawetter. Con las modificaciones planteadas, y con las correcciones planteadas por el Dr. Kronawetter, a consideración de los Miembros”.*

El Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia manifestó lo siguiente: *“Sí Presidente, por la aprobación del acta, con las modificaciones introducidas. Gracias”.*

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: *“Sí, por la aprobación del acta, con modificación, en el mismo sentido de lo que mencionó el Ministro Ramírez Candia. Gracias Presidente”.*

La Miembro Hermelinda Alvarenga de Ortega manifestó lo siguiente: *“Por la Aprobación con las modificaciones correspondientes Presidente”.*

El Miembro Hernán David Rivas manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Para adherirme al voto del preopinante, en este caso, el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, con la modificación”.*

El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: *“Presidente aquí lo que hemos hecho, es rectificar el sentido de la resolución tomada, y dicha rectificación incorporarla al acta. Con dicha incorporación, mi voto va por la aprobación del acta de la sesión del 09 de mayo de 2023”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias Dr. Paciello, a mi turno también me adhiero a la aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, con las modificaciones planteadas y las correcciones también introducidas por el Dr. Kronawetter”.*

En consecuencia, quedó aprobada el acta de la sesión ordinaria del 09 de mayo de 2023, con la rectificación, por unanimidad de los Miembros presentes.

Como tercer punto del Orden del día, el Jurado procedió al estudio y consideración de los siguientes expedientes:

1a) Recusación con causa planteada contra el Vicepresidente Segundo, Abg. Óscar Paciello Samaniego, en la causa n.º 134/2022 caratulada: *“Jorge Antonio Oviedo Matto c/ ABGS. CASSE EVELYN GIMÉNEZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 02 de la ciudad de Villeta, Sede Fiscal del Departamento Central, y FERMÍN ANTONIO BOGADO DOMÍNGUEZ, Defensor Público en lo Penal de la ciudad de Villa Hayes, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes s/ Acusación”;* con la excusación del Miembro Alfredo Enrique Kronawetter, y por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio de estos autos por 8 (ocho) días, y notificar la integración en la presente causa.

2a) En la causa n.º 117/2022 caratulada: *“Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez c/ ABGS. EFRÉN GIMÉNEZ VÁZQUEZ, MIRYAN MEZA DE LÓPEZ y LILIAN LORENA BENÍTEZ VALLEJO, Miembros de la Segunda Sala del Tribunal de Apelación en lo*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Penal, Circunscripción Judicial de Alto Paraná; TEODOLINA MARÍA DE FÁTIMA BURRÓ FRANCO, Jueza Penal de Garantías n.º 08 de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná; HUMBERTO JAVIER ROSETTI MIRANDA, Agente Fiscal Adjunto del Área X - Departamento de Alto Paraná; ALBERTO TORRES FLORES y OSVALDO ZARACHO ROMERO, Agente Fiscal de las Unidades Penales de Ciudad del Este, Sede Fiscal del Departamento de Alto Paraná s/ Acusación”; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez contra el A.I n.º 465/2022 del 29 de noviembre de 2022, atendiendo a que indefectiblemente este órgano constitucional, incurrió en un error material en relación a la fecha del Auto Interlocutorio n.º 723, habiéndose consignado de la siguiente manera: A.I. n.º 723 de fecha 30 de julio de 2022, debiendo quedar redactada de la siguiente manera: A.I. n.º 723 de fecha 30 de junio de 2021. Por otra parte, resolvió no hacer lugar al segundo agravio esgrimido en el recurso de aclaratoria, por improcedente.

3a) Análisis sobre la apertura de investigación preliminar previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/21, en relación a supuestas irregularidades en el marco del expediente judicial caratulado: “Compañía Imperial del Paraguay c/ Municipalidad de Maracaná s/ Acción preparatoria de juicio ejecutivo”, conocidas a partir de la presentación efectuada el 11 de enero de 2023, por el Abg. Roberto Carlos Méndez Gamarra, en nombre y representación de la Municipalidad de Maracaná, contra la ABG. MARÍA MONSERRAT VERA DE ERRECARTE, Jueza de Paz de la ciudad de San Juan Nepomuceno, Circunscripción Judicial de Caazapá; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar a la apertura de una investigación preliminar previa, en virtud a lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/2021.

3b) Análisis sobre la apertura de investigación preliminar previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/21, en relación a supuestas irregularidades conocidas a partir de la publicación periodística del 08 de abril de 2023, titulada “Caso Alfacom, Ministerio Público no contesta recurso y cámara ordena devolver bienes a procesados por lavado de dinero”, y puesta a conocimiento de los miembros en la sesión ordinaria del 11 de abril de 2023; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar a la apertura de una investigación preliminar previa, en virtud a lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/2021.

3c) Análisis sobre la apertura de investigación preliminar previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/21, en relación a supuestas irregularidades conocidas a partir de la publicación periodística del 14 de marzo de 2023, titulada “Polémica jueza beneficia una vez más a presunto capo narco detenido”, y puesta a conocimiento de los miembros en la sesión ordinaria del 21 de marzo de 2023; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio de estos autos por 8 (ocho) días.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Como cuarto punto del orden del día, estudio de solicitud de revisión de la causa n.º 185/2019 caratulada “ABG. JORGE EDUARDO LÓPEZ LOHMAN, Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 03 de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyu, Sede Fiscal del Departamento de San Pedro s/ Enjuiciamiento”; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el análisis de estos autos por 8 (ocho) días, asimismo, librar oficio a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de que informe si existe una acción de inconstitucionalidad promovida por el señor Jorge López Lohman, y en su caso remitir copia de la actuaciones o informar sobre el resultado de la misma .

Como quinto punto del orden del día, en asuntos varios, el Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Quiero poner a conocimiento del Pleno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, que con relación al cumplimiento por parte de este órgano constitucional, respecto de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Nissen Pessolani, como es sabido, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ya ha dado cumplimiento parcial a la sentencia, en el sentido de la eliminación de los registros, digamos, que obran en la institución, tanto en la página web como en los registros informáticos, respecto a toda la información registrada en la institución respecto al caso Nissen Pessolani. Así también, quedó pendiente, como una segunda etapa, la destrucción de los registros materiales obrantes en la institución. Al respecto, esta Presidencia ha realizado todos los trámites correspondientes de consultas, reuniones con la comisión interinstitucional, existe una comisión interinstitucional de cumplimiento de sentencias internacionales, la cual es presidida o es liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el marco de todas esas interconsultas y acciones realizadas por la Presidencia, la Presidencia ha tomado determinaciones las cuales quiero informar al Pleno, en el sentido de que ha resuelto lo siguiente: 1) Adjuntar en los registros del expediente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados caratulado: “Cristian Paolo Ortiz c/ Alejandro Nissen Pessolani, Agente Fiscal de la Capital s/ Enjuiciamiento”, adjuntar la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación al caso, así como las resoluciones administrativas dictadas por el Jurado en cumplimiento de la misma; 2) Remitir en formato magnético, formato DVD, al Museo de Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos, con el fin de que sirva como instrumento para impulsar la educación en valores, a fin de preservar el presente y el futuro del país, de prácticas que atenten contra los derechos humanos y la institucionalidad de la Republica; 3) Remitir en formato magnético DVD, al Archivo Nacional para que obre como un hecho histórico en dicho registro. Al respecto de todo lo resuelto, respecto de todo lo mencionado, quiero poner a conocimiento de los señores Miembros que hemos fijado para el día martes 23 de mayo del corriente, a las 11:30 horas, la realización de un acto protocolar para el efecto, por lo que quiero poner a conocimiento de los distinguidos Miembros, y solicitar el acompañamiento de los*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Miembros en acto presencial para esa fecha, a la hora citada, y a los efectos de poder contar con la presencia de todos los Miembros, a los efectos de que en esa fecha y en ese horario, podamos hacer entrega en formato magnético, a los responsables de las instituciones mencionadas, de los soportes magnéticos de manera oficial, a los efectos de que el expediente obrante en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, una vez agregada de manera oficial al expediente la sentencia de la Corte Interamericana, pueda todo ese expediente y el legajo completo, pueda ser entregado de soporte magnético para que pueda ser agregado al Museo de Justicia, Centro de Documentación y el Archivo Nacional para el Cumplimiento y Educación en Valores, a los efectos del fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas y republicanas. Así es que, queda hecha la invitación a los distinguidos Miembros para el martes 23 a las 11:30 horas, es un acto de 20 minutos, máximo 30 minutos y, a partir de ahí, podemos compartir entre todos los Miembros del Jurado, un almuerzo en la Presidencia, y poder obtener las tomas, la fotografía institucional, una vez, aprovechando la presencia de todos los Miembros de la institución”.

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias Presidente por la invitación y tomar conocimiento también lo resuelto por la Presidencia, y una consulta Presidente ¿es por resolución de Presidencia, también está respaldado por una resolución de Presidencia o no Presidente?”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Así es señor Senador, es por resolución de Presidencia y dicha resolución será circularizada a los Miembros vía correo electrónico para su toma de conocimiento, respecto a la resolución emanada en este caso mencionado, el caso Nissen Pessolani, señor Senador”.*

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente”.*

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Quiero plantear, y quiero que me entiendan porque para mí, sí, y creo que para todos, es muy importante ser claros con respecto a la vigencia simultánea que tenemos de la Ley n.º 3759/2009, y la actual ley, que Organiza y Regula el Procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, principalmente por lo que se resolvió como segundo punto del orden del día. Entonces, quiero plantear, exclusivamente con base en la Ley n.º 3759/2009, cuyo artículo 37 establece, dentro del capítulo 13, de la Organización Interna: el Jurado dictará su propio reglamento. Entiéndase, el reglamento con base en lo que dispone la Ley n.º 3759/2009, porque a la luz de la nueva legislación, la 6814/2021, establece expresamente que las causas iniciadas conforme a esta ley, seguirán el trámite de la ley hoy derogada hasta su finiquito o resolución. Con base a esa disposición, quiero plantear como un reglamento, una norma de reglamentación, que rija de ahora en adelante, sobre la base de lo que dispone el artículo 21 de la Ley n.º 3759/2009, que dice: el procedimiento del juicio de responsabilidad se regirá por las*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

disposiciones de la presente ley, y, supletoriamente por las normas del Código Procesal Civil y leyes complementarias en cuanto le sean aplicables; es decir, esta aplicación análoga, está condicionada a la pertinencia, en cuanto sea aplicable a la naturaleza del proceso. Notando que el Código Procesal Civil, establece en su artículo 146, capítulo VI, de los Plazos Procesales, dice el título del 146: Facultad del Juez para fijar plazos. Casos de Omisión. Además de los casos que este Código autoriza al Juez a fijar plazos, podrá hacerlo cuando no estuvieren expresamente establecidos, atendiendo a la naturaleza del proceso y a la importancia de las diligencias. Si no lo hiciera, el acto del que se trate, deberá ejecutarse en el plazo de cinco días. Pues bien, sobre la base de lo que acabo de sustentar, entiendo que estamos frente a un caso de omisión, que señala en su segunda parte el artículo 146 del Código Procesal Civil, por lo que propongo como reglamentación el siguiente texto: Artículo 1) A los efectos de lo que dispone el artículo 31 de la Ley n.º 3759/2009, el plazo previsto en el citado artículo se computará desde la suscripción del auto de enjuiciamiento por todos sus Miembros competentes en cada causa. Esa es la propuesta de redacción, con base en el artículo 146, y las disposiciones que permiten aplicar supletoriamente, el 21, el Código Procesal Civil, en cuanto sea pertinente, con lo cual, ya vamos a tener clara esta reglamentación, porque vamos a suplir la omisión, estableciendo de ahora en adelante, que la forma de computarse el trámite del proceso de enjuiciamiento por la Ley n.º 3759/2009 va a ser luego de que se haya suscrito la resolución por todos los Miembros competentes en cada caso. Esa es la propuesta señor Presidente”.

El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: “*Gracias Presidente. Considero muy oportuna la propuesta del Dr. Kronawetter y, dado que estamos en el punto de asuntos varios, me adhiero integralmente a todo lo señalado en la misma, pero dado que estamos en asuntos varios, quiero proponer que este punto sea expresamente parte del orden del día de la siguiente sesión, a los efectos que la decisión que tomemos sea plenamente válida”.*

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: “*Muchas gracias Presidente. Para adherirme también al pedido del Dr. Óscar Paciello, para tratar en la próxima sesión, y solicitar copia del texto en sí, para tener eso ya a mano y tratar en la próxima sesión señor Presidente. Muchas gracias”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “*Muchas gracias señor Senador. Planteo concretamente la remisión a los Miembros del planteamiento hecho por el Dr. Kronawetter, desde Secretaría, a sus correos electrónicos por favor. Vamos a remitir el contenido del acta y un proyecto de resolución acercado por el Dr. Kronawetter, a través de Secretaría a todos los Miembros. Entonces, fijamos para su inclusión en el próximo punto del orden del día para su tratamiento y que los Miembros puedan tener ya una opinión formada al respecto”.*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

El Miembro César Antonio Garay Zuccolillo manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Lo que concierne al punto anterior, y la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la sugerencia es que pongamos de resalto que en ese caso, si bien, es la misma institución, es decir, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ninguna, y tampoco ninguno de los actuales integrantes, hemos tenido intervención ni participación, en ningún sentido, cuando se dictó la decisión final aquí en el Jurado. De tal manera que, eso es un caso de ya, creo que dos décadas, la juventud sepa que los que estamos hoy prestando servicio a la patria desde esta institución, no hemos intervenido, no hemos asignado, y no hemos hecho ninguna, ni como integrantes del Jurado, ni como profesionales, asesores, etcétera, salvo mejor parecer vuestro. Gracias”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias señor Ministro, tomamos nota de su planteamiento Ministro, y vamos a plasmar eso en el accionar de la resolución que estamos emitiendo y que será puesto a disposición de los señores Miembros”.*

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: *“Evidentemente puedo caer como pesado por reiterante en cuestiones, pero a mí me gustaría pecar de impulsivo antes que quedarme. Hay un caso que yo sé, que a lo mejor no le va a gustar Presidente que abordemos, pero yo ya me quiero anticipar y creo que hay una solución. Ocurre que, creo que en el año 2017, 2016 aproximadamente, el Agente Fiscal de Lucha contra el Narcotráfico, Ysaac Ferreira, fue enjuiciado y se dicta una sentencia de remoción por mayoría, como había señalado el Ministro Ramírez Candía cuando analizamos la revisión del caso de López Lohman, por una mayoría ajustada, o sea, cinco votos. Y, el tema es que, posteriormente, uno de los Miembros del Jurado se desdice de su voto, y viene y retira su voto, y hace una presentación al expediente del Jurado, por lo que hoy tenemos una situación que no podemos nosotros, por una cuestión de transparencia, dejar en el tapete. Por un lado, tenemos una sentencia aparentemente firme, con cinco votos de supuesta remoción del Fiscal Ysaac Ferreira; los medios de prensa hicieron referencia de la retractación de un Miembro que había dicho que voto equivocadamente por la remoción, y hasta hizo un acto en el que le pedía las disculpas del caso al Fiscal Ysaac Ferreira. Lo concreto es que se trató de un hecho posterior. Ese hecho posterior, motiva que materialmente se tengan cinco votos por la remoción, pero en realidad, los cinco Miembros, que son los cinco votos que podrían eventualmente efectivizar la remoción, no están uniformes porque uno de ellos se retracta y, por un escrito que obra en los antecedentes de esa causa, quedan con cuatro votos y, tanto por la vieja ley, y ni que decir por la nueva ley, no se puede remover o sancionar a un fiscal o a un magistrado, porque cuando eso no estaban expresamente incursos los defensores públicos, no se puede sancionar si es que no se tiene el voto coincidente de cinco Miembros. Razón por la cual, yo creo que hay un hecho posterior, y nosotros no podemos dejar, como se dice, en el limbo esta decisión, porque yo creo que se están*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

pidiendo informes sobre esas causas, y uno no puede motivar mentir a las otras instituciones, diciendo que no está sancionado pero está la sanción. Entonces, yo creo que, para reparar esa grave falencia, atribuirle a uno de los Miembros, que es el que retira su voto, porque cada uno se tiene que hacer cargo de sus decisiones, yo por lo menos creo que la responsabilidad del funcionario público es personal, y luego subsidiariamente viene la del Estado, entonces, creo, señor Presidente, que tendríamos que introducir en el orden del día, como segundo punto, como el primer punto ya está, como segundo punto, evaluar la revisión de la situación del Fiscal Ysaac Ferreira, en el sentido que, yo me adelanto, que están dado los argumentos para admitir y declarar la procedencia, y dejar sin efecto esa resolución de remoción, que constituye para el mismo, una afección a su dignidad y honor, porque el mismo está ejerciendo hace muchos años con probidad, con claro compromiso en la lucha desde el ámbito penal contra el narcotráfico, creo que nosotros nos debemos y le debemos dar una respuesta, por lo que propongo expresamente señor Presidente, introducir eso en el orden del día, y ya adelanto mi postura de que tendríamos que revisar y dejar sin efecto esa sentencia de remoción, porque conforme a las actuaciones, teoría de los actos propios, no se tienen los cinco votos coincidentes para una sanción, por lo que corresponde la absolución”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias Dr. Kronawetter. Hay un planteamiento entonces, inclusión del punto planteado respecto al Agente Fiscal Ysaac Ferreira”.*

El Miembro Hernán David Rivas manifestó lo siguiente: *“Presidente, una consulta aquí entre los Miembros Presidente, yo voto por enjuiciarle a un fiscal y mañana amanezco y presento una nota para que, y con cinco votos, le enjuicamos al fiscal y mañana yo digo no, no quiero había sido enjuiciarle y presento una nota. ¿Cómo queda eso Presidente? Bajo nomas esto para que se analice esta cuestión, no estoy en contra de que se admita Dr. Kronawetter, pero consulto nomas Presidente. Qué pasa si yo hoy y mañana amanezco y tomo otra decisión, digo, no, había sido no quiero, y presento una nota; yo creo que esto los Miembros tienen que reconsiderar, poner en el orden del día y llevar a votación por la reconsideración. Nosotros utilizamos eso en la Cámara, señor Presidente, quiero que analicemos no más la cuestión”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias señor Diputado, no tenemos muy buena recepción de señal, pero se entendió perfectamente. Importante señores miembros, estamos en el estadio asuntos varios, me gustaría darle el tratamiento que corresponde en el sentido de que hay un planteamiento hecho por el Dr. Enrique Kronawetter, respecto a su inclusión. Quiero consultar Dr. Kronawetter, con mucho respeto, si la inclusión la podríamos realizar en quince días, respecto que ya tenemos puntos incluidos para la siguiente sesión”.*

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: *“Sin ningún problema, solamente quería que se trate en algún momento señor Presidente”.*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Entonces fijar para la inclusión en quince días el planteamiento hecho por el Dr. Kronawetter, y en dicha oportunidad cada Miembro podrá sentar posición respecto al caso planteado, Dr. Kronawetter. Estamos de acuerdo señores Miembros entonces”*.

El Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia manifestó lo siguiente: *“Presidente, y se deben remitir todos los antecedentes a todos los Miembros, porque yo no tengo conocimiento de esa situación”*.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Así será señor Ministro, vía Secretaría serán remitidos, justamente al momento de su inclusión, todos los antecedentes del caso, para que todos puedan tener una opinión formada respecto al caso del Dr. Ysaac Ferreira”*.

No habiendo más puntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada la sesión ordinaria del día de la fecha, siendo las quince horas, con cuarenta minutos, ante mí que certifico.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.